

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3534

ORDEN de 3 de diciembre de 1985 sobre solicitud, segunda prórroga, de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Navarrete» y «Nájera».

Ilma. Sra.: ENIEPSA y CIEPSA, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 707 y 708, denominados «Navarrete» y «Nájera», otorgados por Decreto 525/1975, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), presentan solicitud para la concesión de la segunda prórroga, por dos años, para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1985, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), y a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Navarrete» y «Nájera», una prórroga de dos años, para los períodos de su vigencia a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con las reducciones de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden ministerial.

Segunda.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, durante el primer año de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, entre los que se incluye una campaña sísmica del orden de los 38 kilómetros de perfiles, con una inversión mínima de cuarenta millones de pesetas, en caso de continuar después del primer año, vendrán obligados a completar una inversión de, al menos, sesenta millones para el total de la prórroga.

Tercera.—En el caso de renuncia total o parcial, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8, del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor, y en los plazos señalados en esta Orden ministerial.

Cuarta.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6, artículo 14, de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación, deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden ministerial.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos, resguardos acreditativos de haber depositado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, del apartado 2.6, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan de los permisos, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga. Si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2, del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de diciembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA PERMISO «NAVARRETE» Solicitud segunda prórroga

Área conservada: 17.445,96 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (M)
1	42° 27'	1° 01'
2	42° 27'	1° 10'
3	42° 20'	1° 10'
4	42° 20'	1° 00'
5	42° 26'	1° 00'
6	42° 26'	1° 01'

Área segregada: 10.897,12 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (M)
1	42° 35'	1° 03'
2	42° 35'	1° 10'
3	42° 27'	1° 10'
4	42° 27'	1° 09'
5	42° 31'	1° 09'
6	42° 31'	1° 06'
7	42° 30'	1° 06'
8	42° 30'	1° 01'
9	42° 34'	1° 01'
10	42° 34'	1° 03'

PERMISO «NAJERA»

Solicitud segunda prórroga

Área conservada: 12.389,16 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (M)
1	42° 27'	0° 53'
2	42° 27'	1° 00'
3	42° 20'	1° 00'
4	42° 20'	0° 53'

Área segregada: 15.953,92 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (M)
1	42° 35'	0° 58'
2	42° 35'	1° 00'
3	42° 27'	1° 00'
4	42° 27'	0° 53'
5	42° 20'	0° 53'
6	42° 20'	0° 50'
7	42° 29'	0° 50'
8	42° 29'	0° 52'
9	42° 28'	0° 52'
10	42° 28'	0° 54'
11	42° 29'	0° 54'
12	42° 29'	0° 55'
13	42° 30'	0° 55'
14	42° 30'	0° 57'
15	42° 31'	0° 57'
16	42° 31'	0° 56'
17	42° 32'	0° 56'
18	42° 32'	0° 53'
19	42° 33'	0° 53'
20	42° 33'	0° 57'
21	42° 34'	0° 57'
22	42° 34'	0° 58'

3535

ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se autoriza la instalación y utilización de la plataforma marina para la explotación de las concesiones «Gaviota I y II».

Ilma. Sra.: Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), operadora de la asociación formada por

ella misma, «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (Elf-Aquitaine), «Murphy Spain Oil Company» (Murphy) y «Ocean Spain Oil Company» (Ocean), titulares de las concesiones de explotación «Gaviota I» y «Gaviota II», sobre autorización para la instalación de una plataforma fija de perforación y producción, en cumplimiento de lo preceptuado en la condición cuarta del artículo segundo de los Reales Decretos 1943/1983 y 1944/1983, de otorgamiento de las mismas, y el Real Decreto 1444/1984, de modificación del Plan General de Explotación.

Tramitado el expediente por la Dirección General de la Energía de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 71, apartado 2, de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley, correlativo del Reglamento y en la condición primera del artículo segundo de los Reales Decretos de otorgamiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el proyecto de octubre de 1984, presentado en la Dirección General de la Energía por ENIENSA, para instalar en la plataforma de perforación producción fija, que permitirá la puesta en producción de las concesiones «Gaviota I» y «Gaviota II», con entera sujeción a la Ley 21/1974, el Reglamento de 30 de julio de 1976, Reales Decretos de otorgamiento y de modificación del Plan General de Explotación, y a las condiciones siguientes:

Primera.-Los titulares presentarán certificaciones expedidas por una firma especializada de solvencia internacional, aceptada por la Dirección General de la Energía, que acrediten que se han cumplido las normas que se especifican en el proyecto, su capacidad operativa, y más específicamente, las siguientes:

- a) Construcción de la estructura portante.
- b) Cimentación de la misma.
- c) Módulo de alojamiento.
- d) Equipos de perforación.
- e) Equipo de producción.
- f) Equipos de seguridad y salvamento.

Segunda.-En el plazo de seis meses a partir del comienzo de la primera perforación se presentará en la Dirección General de la Energía para su conformidad un programa de revisión y mantenimiento de todos los elementos que componen la instalación. Este programa, deberá incluir la revisión de todos los componentes de la estructura portante de las instalaciones y conducción submarina.

Tercera.-Anualmente, si las circunstancias no aconsejan no acortar este plazo, presentarán un informe sobre las repercusiones que en el medio ambiente pueda tener la instalación que se autoriza.

Cuarta.-La señalización de la plataforma se atenderá en todo a lo dispuesto en la publicación especial número 13 (segunda edición) del Instituto Hidrográfico de la Marina sobre plataformas petrolíferas.

Las medidas y dispositivos para evacuar la plataforma en caso de emergencia serán del siguiente rango:

Primario: Botes salvavidas situados a la menor altura, compatible con el más fácil acceso a los mismos por la tripulación.

Secundario: Balsas de salvamento, con capacidad equivalente a los medios primarios, como sistema alternativo.

Terciario: Complementario de los anteriores, mediante helicópteros.

Quinta.-Si se causara algún perjuicio a terceros, los titulares vendrán obligados a satisfacer las indemnizaciones que correspondan a los daños que se justifiquen.

Segundo.-Se faculta a la Dirección General de la Energía para dictar las medidas complementarias que desarrollen lo dispuesto en esta Orden, así como imponer las prescripciones que estime oportuno, en orden al mejor y más seguro funcionamiento de la instalación que se aprueba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

3536 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Lodosas».*

Ilma. Sra.: El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Lodosas», expediente número 714, otorgado por Real Decreto 356/1976, se extinguió al vencimiento de su primera prórroga.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Lodosas», expediente número 714, y cuya superficie viene definida en la Orden de 8 de marzo de 1982, por la que se otorgó la primera prórroga («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1982).

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable, a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

3537 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985, por la que se rectifica la de 18 de marzo de 1985, al aceptarse la renuncia de «Plásticos del Atlántico, S. A.» (a constituir), a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalaciones industriales en la Zona de Preferente Localización Industrial de las Islas Canarias (expediente IC-254).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 18 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la Zona de Preferente Localización Industrial de las Islas Canarias, aceptó, entre otras, la de «Plásticos del Atlántico, S. A.» para la realización en Telde (Las Palmas), de una industria de fabricación de transformados de plásticos (expediente IC-254).

Habiendo presentado la citada Empresa, renuncia a los beneficios concedidos, procede, de acuerdo con el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aceptar dicha renuncia con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la Empresa «Plásticos del Atlántico, S. A.», a los beneficios que la Orden de 18 de marzo de 1985 le concedió por la realización en la Zona de Preferente Localización Industrial de las Islas Canarias, de una industria de fabricación de transformados de plástico (expediente IC-254).

Segundo.- Rectificar, por tanto, la citada Orden de 18 de marzo de 1985 en el sentido de excluir del anexo de la misma, la Empresa «Plásticos del Atlántico, S. A.».

Tercero.- Reconocer efectividad a la renuncia desde la fecha de su presentación, 5 de noviembre de 1985.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, la Empresa está obligada a devolver los beneficios y subvenciones disfrutados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3538 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se incluye a «Iberplásticos, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente, por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo.

«Iberplásticos, Sociedad Anónima», ha solicitado acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22